

ma que la suma de los cinco cupos anuales sea igual al cupo líquido asignado al quinquenio.

En los estudios realizados a los fines que han quedado expuestos, la Diputación Foral y Provincial de Alava ha prestado, una vez más, su leal colaboración, con evidentes deseos de cooperación y contribución al levantamiento de las cargas generales del Estado, aprobando la propuesta de rectificación del cupo que lo fué formulada en sesión celebrada en 1 de diciembre de 1972, comprometiéndose al pago de las cantidades reseñadas en la forma dispuesta en el Decreto de 29 de febrero de 1952, aprobatorio de la actual regulación del Concierto Económico.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 29 de febrero de 1952, se aprueba la rectificación del cupo contributivo de la provincia de Alava contenido en el artículo segundo del Concierto Económico, el cual quedará establecido para el quinquenio que comprende los ejercicios 1972 a 1976, ambos inclusive, en la siguiente forma:

Contribuciones	Cupos para cada uno de los años 1972 a 1976
Territorial .....	32.246.947
Industrial .....	50.124.798
Trabajo personal .....	67.030.370
Rentas de capital .....	25.196.580
Sociedades .....	213.801.529
Sucesiones y Transm. Patrimoniales (inter vivos) .....	94.841.471
Actos jurídicos documentados .....	33.984.556
Cerveza y bebidas refrescantes .....	8.332.294
Lujo: tenencia y disfrute .....	2.840.000
	527.998.555
A deducir: Compensación por los servicios de carácter general realizados por la Diputación en lugar del Estado .....	391.583.555
<b>Cupo líquido anual .....</b>	<b>136.415.000</b>

Segundo.—Los cupos que se obliga a satisfacer la Diputación en la forma dispuesta en el Decreto de 29 de febrero de 1952, durante el quinquenio 1972-76, asciende a un total de pesetas 682.075.000, que se escalonará en las siguientes anualidades:

Años	Cupo líquido anual
1972 .....	97.750.000
1973 .....	117.082.500
1974 .....	136.415.000
1975 .....	155.747.500
1976 .....	175.080.000
<b>Total quinquenio .....</b>	<b>682.075.000</b>

Tercero.—Por excepción, el cupo correspondiente al presente año se ingresará en el mes de diciembre de 1972, deduciéndose las cantidades ingresadas en los tres primeros trimestres del presente ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3515/1972, de 14 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al Municipio de Fuentesaúco de Fuentidueña, de la provincia de Segovia.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Cozuelos de Fuentidueña, antiguo Municipio incorporado al de Fuentesaúco de Fuentidueña por Decreto tres mil cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, solicitaron

de su Ayuntamiento la constitución en Entidad Local Menor del territorio correspondiente, a fin de poder regirse independientemente y administrar directamente sus intereses peculiares.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, han informado favorablemente las autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Corporación Municipal de Fuentesaúco de Fuentidueña, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Segovia, se ha acreditado suficientemente que el núcleo que pretende constituirse en Entidad Local Menor posee bienes patrimoniales que le permitirá sostener debidamente los servicios mínimos obligatorios de su competencia, y por último se ha demostrado que en dicho lugar concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlo en una Entidad Local diferenciada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al Municipio de Fuentesaúco de Fuentidueña, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio del Municipio incorporado.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3516/1972, de 14 de diciembre, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Oviedo de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de estación depuradora de aguas residuales con emisario de recogida.*

El Ayuntamiento de Oviedo adoptó acuerdo de aprobar el proyecto de estación depuradora de aguas residuales con emisario de recogida, que fué luego sancionado por el Organismo competente, y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La documentación del proyecto contiene relaciones de terrenos sujetos a expropiación forzosa, servidumbre de acueducto y ocupación temporal, con los datos necesarios de extensión superficial y titulares de derechos afectados, y planos en que se señalan las parcelas, suscritos ambos por técnico competente, y durante el periodo legal en que el expediente estuvo sometido a información pública no se produjo reclamación alguna.

El mencionado proyecto constituye la tercera fase, y lo concluye, del plan de saneamiento de la ciudad de Oviedo, resolviendo el problema de contaminación del río Nora, y resulta apremiante su ejecución, por lo que es necesario autorizar a su Corporación Municipal para que utilice el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en los expedientes expropiatorios, que le permita llegar a la más rápida disponibilidad de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Oviedo de los bienes y derechos necesarios, según constan detallados en relaciones obrantes en el expediente, para la ejecución del proyecto de estación depuradora de aguas residuales con emisario de recogida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI